

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ Magistrado ponente

Radicación n.°11001023000020240121500

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por **MISAEL MORENO ORTÍZ** contra la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.**

En consecuencia, se dispone:

1. Córrase traslado a la Comisión accionada en la presente tutela y suminístrensele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo electrónico

notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

- 2. Vincúlese a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, a la Unidad Registro Nacional de Abogados (URNA) del Consejo Superior de la Judicatura y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso disciplinario de radicado n.º25000110200020190061200/01 por tener interés en la acción constitucional.
- 3. Ordénase al accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.
- 4. Requiérase tanto a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá para que, en el término de un (1) día, envíen al correo notificaciones la boral@cortes uprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias censuradas, junto con el link de acceso al expediente digital del proceso cuestionado.

SCLAJPT-02 V.00 2

- 5. Negar la medida provisional solicitada por el accionante, en tanto que no se acreditaron los presupuestos de inminencia, necesidad y urgencia que habiliten la orden cautelar de que trata el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.
- 6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
- 7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifiquese y cúmplase.

SCLAJPT-02 V.00

Firmado electrónicamente por:

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 2069398694F6872349D3F16DAE64335E50CEFDC62756D030B0ED2127604B4E8C Documento generado en 2024-09-13